



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de Investigación de Artículo Científico Previo a la Obtención del Título de
Abogado**

Título:

El comercio electrónico y su incidencia en el derecho a la protección de datos personales.

Autores:

Katherin Yaritza Díaz Ganchozo.

Génesis Anahís Zambrano Zambrano.

Tutor:

Abg. Simón Bolívar Flores de Valgas Cedeño. Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

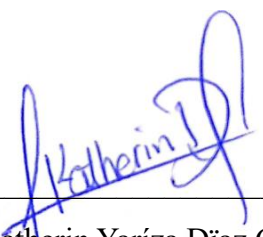
Octubre 2023 – Marzo 2024

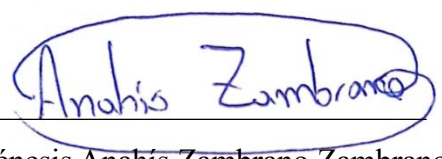
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos de Propiedad Intelectual

Katherin Yaritza Díaz Ganchozo y Génesis Anahís Zambrano Zambrano declaramos, en forma libre y voluntaria, ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nosotras como autoras.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “El comercio electrónico y su incidencia en el derecho a la protección de datos personales”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 9 de abril de 2024

f. 
Katherin Yaritza Díaz Ganchozo
C.C: 1351727852

f. 
Génesis Anahís Zambrano Zambrano
C.C: 1313522961

El Comercio Electrónico y la Vulneración del Derecho a la Protección de Datos

Personales

E-commerce and Infringement of the Right to Personal Data Protection

Autoras

Katherin Yaritza Díaz Ganchozo

<https://orcid.org/0009-0009-5896-6143>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: kathdiazg@hotmail.com

Génesis Anahís Zambrano Zambrano

<https://orcid.org/0009-0002-0034-6530>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: genesisanahis5@gmail.com

Tutor

Ab. Simón Bolívar Flores de Valgas Cedeño, Mg.

<https://orcid.org/0000-0002-3698-5054>

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: sbflores@sangregorio.edu.ec

Resumen

Las nuevas tecnologías en el comercio electrónico, suponen para la sociedad un cambio en la aplicación del Derecho, todo esto debido a que influyen directamente en el desarrollo de actividades comerciales junto con el manejo de datos personales. A través de las plataformas utilizadas en el comercio electrónico se pueden llegar a poner en manos de desconocidos información personal. El objetivo de esta investigación fue analizar al comercio electrónica y su incidencia en la protección de datos personales. El diseño metodológico adoptó un enfoque cualitativo, cuyas técnicas fueron la revisión bibliográfica y documental de la información obtenida. Los resultados de la investigación demostraron que, si bien existe normativa ya establecida, no es suficiente para proteger los datos personales, debido a que se siguen observando vulneraciones. Se concluyó que, el Derecho sigue creciendo, sigue cambiando y la tecnología junto con el comercio electrónico es actualmente una de las aristas importantes, pero poco estudiadas, más cuando se habla de la protección de datos personales, abriendo así un abanico y una estructura de posibilidades para crecer a nivel de regulación y formas de desarrollar actividades en el comercio electrónico.

Palabras clave: comercio electrónico; datos personales; protección de datos personales; nuevas tecnologías; vulneración de derechos.

Abstract

The new technologies in e-commerce imply for society a change in the application of the Law, all this because they directly influence the development of commercial activities together with the handling of personal data. Through the platforms used in electronic commerce, personal information can be put in the hands of strangers. The objective of this research was to analyze e-commerce and its impact on the protection of personal data. The methodological design adopted a qualitative approach, whose techniques were the bibliographic and documentary review of the information obtained. The results of the research showed that, although there are already established regulations, they are not sufficient to protect personal data, since violations continue to be observed. It was concluded that the law continues to grow, continues to change and technology along with electronic commerce is currently one of the important but little studied edges, especially when talking about the protection of personal data, thus opening a range and a structure of possibilities to grow at the level of regulation and ways to develop activities in electronic commerce.

Keywords: electronic commerce; personal data; personal data protection; new technologies; infringement of rights.

Introducción

Que el Derecho se mantenga al margen del crecimiento de la sociedad, y que los cambios tecnológicos sean otra piedra en su avance, es lo que le da contexto al problema. Las nuevas tecnologías como lo son las plataformas de internet, herramientas electrónicas y el comercio electrónico han cambiado la interacción de las personas junto con la forma de desarrollar sus actividades diarias o laborales, sin embargo, el Derecho a intentado regular estos cambios.

El tema es sumamente relevante porque dentro del comercio electrónico se puede observar la participación de los datos personales. Las plataformas tecnológicas que se emplean pueden recopilar más información personal de la necesaria, en ocasiones no es claro para los usuarios cómo se utilizarán sus datos, siendo así como esos datos terminan usados para otros fines sin permiso ni conocimiento del usuario, demostrando así vacío normativo que proteja al usuario antes estas situaciones.

La jurisprudencia tanto nacional como internacional deja claro que el derecho a la protección de datos personales, no es un tema directo en la administración de justicia, sino, a través de otros derechos vulnerados este se desencadena, sin embargo, es la misma jurisprudencia la que argumenta y establece que el derecho a la protección de datos es un derecho autónomo que no necesita de ningún otro para ser resguardado o para ser reclamado.

El propósito de estudio de la investigación está direccionado a definir los derechos de las personas inmersas en el comercio electrónico, esto a través del análisis de la normativa ecuatoriana, especialmente la que se encuentre enfocada a la tecnología y en la protección del derecho a la protección de datos, debido a que los datos personales son posibles blancos de

vulneración, lo mismo que nos lleva a tener como propósito la identificación de los que son datos personales y los que no lo son.

Metodología

Dentro de la metodología aplicada para la investigación, es necesario destacar que la búsqueda de la información adoptó un enfoque cualitativo, mismo que permitió hacer un análisis descriptivo del objeto principal de estudio, todo esto para que a través de la información obtenida se pudiera dar paso a la creación de nuevos criterios. En palabras de Sánchez (2019):

La investigación bajo el enfoque cualitativo se sustenta en evidencia que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método deductivo. (p. 104)

De la misma forma continuando con Piña (2023) habla sobre la investigación cualitativa, describiendola de la siguiente manera: “La investigación cualitativa aborda los significados, las acciones de los individuos y la manera en que estos se vinculan con otras conductas propias de la comunidad; además que conlleva a explicar los hechos sociales, buscando la manera de comprenderlos”.

La técnica empleada fue la revisión de bibliografía, mismas que permitió una recolección de información de manera precisa, amplia, directa y veraz. Codina (2020) manifiesta que: “Las revisiones bibliográficas cumplen un gran abanico de funciones, como evitar la repetición de investigaciones y el uso de teorías desacreditadas, proporcionando ideas y modelos para nuevas

investigaciones, proporcionan el marco teórico y metodológico necesario para frontar nuevas investigaciones”.

Fundamentos Teóricos

El Comercio Electrónico

En la actualidad la tecnología es un cúmulo de herramientas que facilitan la vida humana, no obstante, si esto se analiza desde un punto de vista relativo a las redes sociales, tal como expresa Díaz (2022) “Hoy es posible decir que detrás de cada invención técnico científica hay un interés más allá de lo práctico que involucra relaciones de poder, así sea solo del creador o creadora con un otro o consigo mismo”. Por su parte, Luque & Herrero (2019) manifiestan que:

La inclusión de las nuevas tecnologías ha transformado de manera significativa las dinámicas sociales y el alcance individual de las personas. Entre todas, internet destaca como una plataforma de innovación tecnológica en los procesos comunicativos, donde la interacción en entorno digital está llevada a cabo por la población con acceso a ésta. (p.177)

Un elemento de la tecnología que en estos momentos está aumentando su uso de manera exponencial es el comercio electrónico, en primer lugar, esto nos deja entrever que tanto la sociedad como el comercio se adapta a los cambios tecnológicos y generacionales, pero, ¿Qué es lo que ha generado el nacimiento del comercio electrónico? Como respuesta a esto se tienen a fenómenos económicos como la globalización y el internet. Además de esto, en palabras de Vega (2019) podemos definir al comercio electrónico como:

El término comercio electrónico, en su significado original, era sinónimo de compra electrónica. Actualmente se ha extendido y abarca todos los aspectos de los procesos de mercado y empresa habilitados por Internet y las tecnologías world wide web y otras redes

telemáticas. De carácter mundial por su propia naturaleza, abarca una amplia gama de actividades, algunas de ellas muy bien conocidas, la mayoría totalmente nuevas. Impulsado por la revolución de Internet se expande aceleradamente y experimenta cambios radicales. (p. 195)

Continuando con su definición, desde otro punto de vista Aguirre & Manasía (2007) manifiestan que: “El comercio electrónico constituye cualquier operación que se desarrolle haciendo uso de redes, en particular de Internet, por el cual ocurre una efectiva transacción o un simple intercambio de información comercial”. Teniendo así una definición más relacionada al uso de las redes.

Si bien es cierto que no todas las personas tienen acceso al internet, un gran porcentaje de la población mundial puede acceder y dar uso de ello, y es así como pueden encontrar productos o servicios enfocados a sus intereses. Tal como describen Heredia & Villarreal (2022) “Plataformas como Amazon, Apple, Google, eBay, Spotify, Netflix, Kindle, Pinterest, Facebook, y otros, desde esta nueva forma de ejercer el comercio, han influido fuertemente en la economía”.

En la actualidad, es evidente la influencia que el internet tiene en casi todos los aspectos de la vida diaria, algo que da paso a que el comercio electrónico se convierta en una necesitada herramienta en el mundo de los negocios, tal como lo dicen (González et al., 2019) “Para la mayoría de las empresas tener una conexión de Internet es esencial, inclusive, aunque aún existen empresas que siguen reacias a cambiar y continúan con su método tradicional”.

Evolución del Comercio Electrónico

En palabras de Anteportamlatinam (2014) “En los últimos años de la década de los 70 y primeros años de los 80 el Comercio Electrónico se extendió en las compañías a través del Intercambio Electrónico de Documentos (EDI) y del correo electrónico”. Los dos servicios mencionados contribuyen a modernizar los procesos de negocio, reduciendo el volumen de papel de trabajo. Tal como expresa Eloy Seoane Balado en su libro. “La nueva era del comercio electrónico”. El autor antes mencionado establece cuatro generaciones del comercio electrónico, de las que se resume de la siguiente manera:

La primera generación empieza por la creación de la web, las páginas web solo hablan de la organización, del modo en el que cliente se comunica es a través de o correo electrónico. No es posible aun realizar comprar en la red. Dentro de la segunda generación las compras por internet ya son posibles. Aparecen los centros comerciales virtuales. Se produce el pago contra reembolso, cheques. Aparecen los primeros negocios de la venta exclusiva en internet.

Se da paso a la tercera generación en donde empieza el proceso de selección y manejo de datos de los productos que se compran a través de bases de datos. Se sistematiza el empleo de tarjeta de crédito como pago y las campañas publicitarias en la red. Finalmente, en la cuarta generación se implementan mejoras la seguridad de los sitios web y se añaden diversos mecanismos de pago seguro. Apareces las carteras electrónicas (como PayPal) y los servicios de seguimiento del producto.

Derechos de los Usuarios en el Comercio Electrónico

El Comercio Electrónico además de ofrecer servicios en línea, se acoge al Derecho, brindándole cierta protección a sus usuarios, los derechos de las personas involucradas en el

comercio electrónico pueden variar según la jurisdicción y la legislación local o internacional vigente y aplicable. Sin embargo, existen ciertos principios y derechos que generalmente se reconocen y que en muchas legislaciones se intentan proteger.

Se parte con el Derecho a la Información, en donde se establece que los consumidores deben recibir información clara y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos, incluidos precios, características, disponibilidad, modos de pago, y gastos adicionales como impuestos y envío, todo esto para llevar a cabo un proceso comercial transparente y seguro. Tomando las palabras de Gallego (2021) se expresa que: “Entre las obligaciones que tiene el vendedor hay que destacar la de informar previamente a que se efectúe la compra, de los vicios de que adolece el bien, a semejanza de la información precontractual”.

Es en base a lo antes mencionado como se puede ver establecido el derecho a la información de forma directa antes de realizar alguna actividad a través del comercio electrónico, todo esto debido a que al ser a través de un medio tecnológico y que inicialmente no se pueda observar el producto en persona, el vendedor es aquel encargado de brindarle la información necesaria para que el comprador se haga a una idea del producto y proceda a su compra.

Dentro de estos derechos también se encuentra el Derecho de Retracto o Desistimiento, en donde los usuarios tienen esa posibilidad de cancelar o devolver un pedido dentro de un período determinado tras la recepción de un producto, sujeto a ciertas condiciones, Camacho (2020) establece que: “El consumidor debe estar autorizado a probar e inspeccionar los bienes que ha comprado en la medida suficiente que le permita determinar, la naturaleza, las características y el buen funcionamiento de los bienes”.

Teniendo relación con el Derecho a un Recurso Eficaz, debido a que, si el producto o servicio no cumple con los términos del acuerdo de venta, los consumidores tienen derecho a recibir soporte, ya sea reemplazo, reparación o reembolso, todo esto debido a que como se ha venido mencionando la persona no ve al objeto en persona hasta el momento de entrega, por ende, puede existir poca visualización que no permita observar alguna falla, es de esa manera, como este derecho brinda protección al poder iniciar un proceso que cubra con la falla ya sea en el producto, en el proceso de pago o en el de entrega.

De la misma manera se presenta el Derecho a la Privacidad, que menciona que los datos personales recopilados en el proceso de comercio electrónico deben ser protegidos y solo se pueden utilizar con el consentimiento del usuario. Tal como lo menciona Meraz (2018) “Ante el manejo copioso de todo tipo de información, el empresario asume una gran responsabilidad para salvaguardar todo tipo de documentos” (...) “El manejo de la tecnología y el uso de diferentes medios electrónicos, se requiere de mayor cuidado para preservar todo tipo de información. Esto no descarta los soportes físicos que también guardan datos y que, es elemental la custodia”.

Es de esa manera como se puede determinar que dentro del comercio electrónico el derecho a la privacidad es fundamental para proteger la información de los usuarios, más cuando de un medio tecnológico se trata. Partiendo de esa privacidad encontramos al Derecho a la Protección de Datos Personales. Hay algo que se debe aclarar antes de entrar a definir este derecho, y es primero, ¿Qué o cuáles son los datos que pueden ser categorizados como datos personales?

Datos Personales y Sus Tipos

Los datos personales son toda información que pertenece a una persona, independientemente si esta es natural o jurídica, que permita identificar directa o indirectamente a dicha persona. Pero se debe tomar en cuenta lo siguiente, al ser la definición anterior algo bastante amplio, existe una división de datos personales entre generales y especiales/específicos, cuestión que funciona para tener en cuenta cuáles son los datos que pueden ser conocidos por terceros y cuáles no.

Los datos personales generales, tienen una especial atención se puede decir que estos datos son los que, en sí, día a día una persona utiliza para socializar o para el desarrollo de su vida diaria, como lo son sus nombres, curriculum vitae, puesto y área de trabajo, teléfono de negocios, dirección, fecha de nacimiento, circunstancias relacionadas con su oficio o hasta el automóvil que la persona posee. Los datos personales generales son información que puede ser conocida por terceros de una forma u otra, sin que esto represente ningún tipo de abuso a la intimidad.

Los datos personales protegidos, se consideran protegidos puesto que revelar dichos datos puede tener influencia sobre los derechos humanos y fundamentales de las personas, poniendo en riesgo de discriminación a las personas si es que estos datos salen a la luz, es por eso que esta información debe tratarse con más cuidado e incluso aplicar mayores medidas de seguridad. Dentro de este grupo se encuentran varios, mismos que vamos a citar desde la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador:

Los datos sensibles, son datos relativos a identidad cultural, de género, etnia, religión, pasado judicial, orientación sexual, sexo, salud o de datos biométricos, genéticos, cuyo

conocimiento por origen indebido causen discriminación o atenten en contra de los derechos fundamentales de las personas. El dato biométrico, es un dato único, que hace referencia a las características fisiológicas o físicas, inclusive a conductas de una persona natural que posibilite confirmar la identificación única de la misma, como datos dactiloscópicos o imágenes faciales, entre otros.

El dato genético, es un dato personal único que se relaciona a características genéticas, ya sean heredadas o adquiridas, de una persona natural que brinden información única sobre salud de un individuo o su fisiología. Finalmente, los datos relativos a la salud: estos datos son relativos a la salud física, e incluso mental, de una persona, comprendida también la prestación de servicios de atención sanitaria, que de cierta manera revelen información sobre su estado de salud.

La Ley también define a los datos personales crediticios, mismos que son datos que integran el comportamiento económico de personas naturales, esto con el objetivo de analizar su capacidad financiera. Tomando como punto de partida a los datos personales crediticios, existe un término conocido como sigilo bancario, este según la Superintendencia de Bancos en el artículo 20.56 del Código de Derechos del Usuario Financiero es la confidencialidad en el uso de información que tanto instituciones del sistema financiero como sus funcionarios y empleados deben mantener sobre las transacciones y captaciones que se reciben.

Un claro ejemplo de cómo se regula el tratamiento de los datos personales en el sistema financiero, ahora bien, ¿cómo se da el tratamiento de los datos en la administración pública y las empresas privadas? En primer lugar, en el caso de la Administración Pública, existe una Guía para tratamiento de datos personales en Administración Pública, misma que fue expedida en el 2019 por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información, en la guía,

además de definir cuál es el tratamiento de los datos, desarrolla de manera bastante específica del derecho que tiene el ciudadano a ser informado.

En el caso del sector privado, es la Ley Orgánica de Protección de datos personales y su reglamento, que imponen las bases legales para el tratamiento de datos, puesto que la ley mencionada aplica para todas las empresas públicas y privadas, con excepción de empresas encargadas de actividades editoriales y periodísticas, así como también las empresas vinculadas a la defensa y seguridad del Estado.

Derecho a la Protección de Datos Personales

Luego de determinar cuáles son los datos personales, junto con, sus tipos, se da paso a definir el Derecho a la Protección de Datos Personales, todo esto debido a que, si bien se encuentran establecidos los datos personales, hay que tener en cuenta que deben ser protegidos ya que pueden llegar a ser utilizados de manera errónea por terceros o en este caso a través del comercio electrónico, entonces, ¿Cómo se ve manifestado el Derecho a la Protección de Datos Personales? Tomando como referencia a Aponte (2007):

La protección de datos personales busca garantizar la privacidad de las personas, el resguardo o protección de su intimidad; lo cual supone, fundamentalmente, la posibilidad real de controlar el uso y la finalidad para la cual se destina la información relativa a los datos personales de cada individuo, y la facultad de oponerse a su utilización, de manera tal de impedir que esa información sirva a propósitos no aceptados por su titular. (p. 112)

El derecho a la protección de datos personales se encuentra reconocido en la Constitución del Ecuador como un derecho fundamental, definiendo a este derecho como el que faculta a todas las personas para controlar y disponer sus datos de carácter personal, pudiendo decidir

cuáles proporcionar a terceros, así como conocer quién posee esos datos y para qué, y oponerse a esa posesión o tratamiento.

De manera internacional El Alto Tribunal Supremo Español, dentro de sus argumentos jurídicos ha manifestado que: El derecho a la protección de datos es un derecho fundamental, el cual consiste en esa posibilidad de disponer y de controlar datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de aquellos datos serán proporcionados a un tercero, ya sean estos el Estado o a un particular. Este argumento se encuentra establecido en la Sentencia 292/2000 del 30 de noviembre de 2000.

Dentro del comercio electrónico y las plataformas que permiten realizar las actividades comerciales a través del internet, se puede ver como las empresas intentan y buscan la protección de datos personas, en palabras de Corripio (2001): “Las empresas que tratan datos personales de los usuarios que navegan por Internet, deben, a la hora de tratar los datos de estos, someterse a una política coherente y protectora de la vida privada denominada -política de privacidad”.

Normativa Ecuatoriana e Internacional Sobre la Protección de Datos Personales

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho de protección de datos personales, dentro de sus artículos se manifiesta el tratamiento, consentimiento e interés por el cual se está haciendo uso de los datos personales, a diferencia de otras normativas, esta Ley establece a un Superintendente, el cual será la autoridad de Protección de Datos Personales, encargada de vigilar que la ley se cumpla y que los operadores de justicia lleven a cabo de forma transparente procesos de sanción de ser necesario.

Cabe mencionar que el Superintendente debe cumplir con varios requisitos, como el ser un profesional del Derecho, de Sistemas de Información, de Comunicación o Tecnologías, con

título de cuarto nivel y experiencia de al menos 10 años con áreas afines a los Datos Personales y su protección, siendo así como sus funciones se desarrollarán por 5 años exceptuando situaciones externas que determine la ley.

Si bien esta ley describe, regula, establece la protección de datos personales, no define directamente alguna actividad dentro del Comercio Electrónico, sin embargo, muestra la protección que se puede dar en diversos campos del comercio electrónico, partiendo con que la persona debe estar informada sobre cómo y para qué sus datos son usados, mismo que sucede en las plataformas del Comercio Electrónico. Así mismo, la ley menciona que la persona tiene el derecho de actualización, rectificación y eliminación de sus datos, que, dentro del Comercio Electrónico, al ser online, muchas veces no se puede acceder a los datos entregados.

La ley también establece la transparencia o comunicación y acceso a datos personales por terceros, en donde se menciona que los datos personales podrán ser tratados por terceros de ser autorizados por el titular llevando a cabo un proceso de autorización, cosa que en el Comercio Electrónico no sucede, debido a que al ser en un dispositivo tecnológico muy pocas veces las personas verifican si la información es del verdadero titular o si es de un tercero.

La ley habla sobre el tratamiento de los datos personales, en donde se puede pedir una revisión sobre sus datos, cuando sienta que estos están siendo mal utilizados, establece la evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales como la elaboración de nuevos perfiles que generen efectos jurídicos. Un grande ejemplo con relación al Comercio Electrónico se encuentra en Facebook, la facilidad de crear cuentas y perfiles con datos personales de otra persona es impresionante y casi que aterrador, tal como se mencionó en el caso Cambridge Analytica.

Entre las sanciones que establece la ley se encuentran que si los servidores públicos, por acción u omisión hayan incurrido en alguna de las infracciones leves, serán sancionados con una multa de uno 1 a diez 10 salarios básicos unificados. Por otro lado, si han incurrido en alguna de las infracciones graves serán sancionados con una multa de entre 10 a 20 salarios básicos unificados.

La Constitución de la República, dentro de su artículo 66 reconoce y garantiza ese derecho a la protección de datos de carácter personal, en donde vienen incluidos el acceso y la decisión sobre la información, es decir, sobre el uso de la información brindándole protección necesaria. Estableciendo que la recolección, archivo, distribución de esos datos, junto con su uso, deberán ser autorizados por el titular o por mandato de la ley.

La Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, si bien abarca muchos aspectos del comercio electrónico y actividades de prestación de servicios públicos y gestión de todo tipo de trámites administrativos para potenciar el desarrollo de la economía digital en el país, no establece una protección directa a los datos personales o al proceso a llevar a cabo de existir una vulneración de este tipo.

La Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos, por otro lado, sí muestra un enfoque directo hacia el comercio electrónico, reconociendo el derecho a las partes dentro del comercio electrónico para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

De la misma manera demuestra una preocupación por el derecho a la protección de datos, estableciendo que, para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas

directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

Es así, que además esta ley hace mención sobre el uso y recopilación de datos personales, este responderá a los derechos de privacidad, confidencialidad e intimidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente, demostrando de forma clara su preocupación por una posible vulneración de los datos personales.

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, si bien establece los derechos de los consumidores, estos derechos no van direccionados a la protección de los datos personales, sino, más bien a la manera en la que se desarrolla la actividad comercial y económica y como esta debe respetar los intereses del consumidor, sin embargo, es necesario recalcar que no contiene un artículo específico que esté direccionado a la protección de los datos personales en caso de una vulneración por parte de un tercero.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el objetivo primordial es el de brindar una conexión o red, de manera eficaz a la ciudadanía, es decir una comunicación entre ciudadanos, si bien, su protección va direccionada a la red y muy fuera del comercio electrónico, es importante mencionar que sí establece varios puntos con respecto a la protección de datos personales en donde menciona esa garantía de que sólo el personal autorizado tenga acceso a los datos personales para fines autorizados por la ley.

También establece la garantía de la aplicación efectiva de una política de seguridad con respecto al tratamiento de datos personales, estableciendo de forma directa que los datos

personales no serán utilizados para actividades económicas ni comerciales, sino más bien, para brindarle un servicio a la ciudadanía, manifestando que el consentimiento deberá estar registrado claramente, de tal manera que se prohíbe la utilización de cualquier estrategia que induzca al error para la emisión de dicho consentimiento.

De forma internacional se presenta el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea en donde su objetivo principal es fortalecer y unificar la protección de datos para todos los individuos dentro de la Unión Europea, representando el esfuerzo más significativo en las últimas décadas para uniformar las prácticas de protección de datos en un mundo cada vez más digital y globalizado, impactando a organizaciones dentro y fuera de la UE.

La GDPR es una legislación integral que busca garantizar que la protección de datos personales sea central en las operaciones de todas las organizaciones que manejan datos personales como lo es el comercio electrónico. Las multas por incumplir con la GDPR pueden ser considerablemente altas, siendo el máximo mayor entre 20 millones de euros o el 4% del volumen de negocios anual mundial total de la compañía del año fiscal anterior, lo que sea más alto.

Jurisprudencia de Ecuador, España y EE. UU Sobre el Derecho a la Protección de Datos Personales

Caso #1 Sentencia No. 2064-14-EP/21

Esta sentencia es una acción extraordinaria de protección, en la misma la Corte declaró que la sentencia de apelación que negó una acción de hábeas data, vulneró los derechos a la tutela judicial efectiva y debido proceso en la garantía de motivación al revertir una decisión favorable para la actora, una mujer cuyas fotos íntimas fueron divulgadas sin su consentimiento.

En el caso concreto, se determinó que las fotografías íntimas de la actora se consideran datos personales; por lo que, la parte accionada, al realizar un tratamiento de estos datos sin su consentimiento, vulneró los derechos a la protección de datos personales, honra imagen, intimidad y buen nombre.

Entre las medidas de reparación, la Corte dejó sin efecto la sentencia impugnada, y dispuso que, cuando se ventilen temas referentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, en la acción de hábeas data, los juzgadores deben, al momento de calificar la demanda, ordenar de manera inmediata que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales.

Caso #3 Sentencia 292/2000

El presente caso trata sobre el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Defensor del Pueblo contra los artículos 21.1 y 24.1 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. En la sentencia, el Tribunal Constitucional determinó el derecho a la protección de datos como un derecho fundamental a la autonomía. El tribunal determinó que la finalidad de la protección del derecho fundamental a la protección de datos se limita no sólo a los datos íntimos de una persona.

Sino que hace referencia a cualquier tipo de dato personal íntimo o no íntimo que terceros conozcan o utilicen pueden afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su finalidad no es sólo la intimidad personal, que ya estaría protegida por el artículo 18.1 de la Constitución, sino también los datos personales. Por tanto, el tribunal constitucional ha

limitado la posibilidad de transferir datos entre administraciones públicas para ejercer los mismos poderes o competencias, para tratar los mismos asuntos o para ser tratados posteriormente con fines históricos, estadísticos o científicos.

Por tanto, además de las excepciones generales del artículo 11.2 de la LOPD y de las excepciones específicas del artículo 21.1 y 2 de la LOPD, se requiere autorización de las personas afectadas por los datos de la LOPD, salvo que esta está expresamente prevista en el ámbito legal, para que la documentación para puedan ser transferida entre administraciones estatales.

Caso #2 – Cambridge Analytica

El caso Cambridge Analytica se desarrolla como un test de personalidad ofrecido por una empresa inglesa, a través de la plataforma Facebook, la empresa almacenaba los perfiles en grandes bancos de datos y, por medio de ellos, ofrecía el psychological targeting de cada usuario. Si embargo, no sólo recolectaba la información personal del usuario de la red social, sino también de usuarios registrados como “amigos”.

Mediante tus afinidades, prioridades o intereses, es decir likes o el contenido que solías compartir en conjunto a tus datos personales, Cambridge Analytica era capaz de comprender tu personalidad, crear un perfil, direccionando tu perfil a un grupo determinar y así redirigirte hacia alguna publicidad política, cuando todo esto salió a la luz, Facebook en un inicio mencionó que todo fue una manipulación a la plataforma, que en ningún momento ellos permitieron que se extraiga información de los usuarios a Cambridge Analytica.

Entre las consecuencias que tuvo Facebook, fue una sanción de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos en la cual establecía una multa de \$40.000 dólares por cada

usuario que se haya visto afectado, y además se lanzó una investigación sobre que realizaba Facebook con los datos personales de los usuarios, teniendo, así como resultado una historia de vulneración de datos personales a través de una gran plataforma como lo es Facebook.

Análisis de los Resultados y Discusión

A través de la información obtenida es destacable mencionar que el cambio de realidad que se ha obtenido a través de la tecnología es notorio, más cuando se habla de la esfera económica y particularmente comercial, los datos personales tienen relevancia dentro del comercio electrónico, debido a que en la actualidad las empresas a través de plataformas tecnológicas tienen una mayor posibilidad de recopilación de datos de formas eficiente.

Toda la obtención de datos de los usuarios o posibles consumidores es lo que les permite a las empresas saber que bienes y servicios serán ofrecidos, teniendo este contexto, la protección de datos personales se torna importante en cuanto al comercio electrónico y como este maneja la información que obtiene, debido a que se puede llegar a observar vulneraciones, como creación de cuentas terceras o manejo de información por personas extrañas al titular.

En el Comercio Electrónico, las empresas recopilan datos personales de los clientes, como nombres, direcciones, números de tarjetas de crédito y preferencias de compra, es responsabilidad de la propia empresa, proteger la información y utilizarla de manera ética y segura, así como los usuarios simplemente deben confiar en que sus datos no serán vendidos o compartidos sin su consentimiento y que será utilizados únicamente con el propósito para el que fueron proporcionales.

Pero la confianza del usuario no va a garantizar que los datos personales no sean transmitidos a terceros para procedimientos externos a la inicial, es por esto que la normativa es

la que se encarga de establecer aquellas sanciones que se aplicarán en caso de que una persona, empresa o tercero haga uso de los datos personales sin el consentimiento de la persona, porque sí, el consentimiento del titular es lo más importante a la hora de realizar procesos dentro del comercio electrónico.

Es el comercio electrónico, en donde se realizan numerosas transacciones durante el día, en donde los usuarios revelan información de carácter personal, y en donde también se ve el abuso por parte de los que reciben la información, haciendo uso de estas para fines publicitarios o para entregarlos a terceros. Un gran ejemplo se puede ver dentro de la aplicación Facebook, considerada actualmente como la aplicación en donde existe gran cantidad de datos personales en el internet en donde millones de personas alrededor del mundo pueden acceder sin preguntarte.

Relacionando la aplicación Facebook con el comercio electrónico, dentro del apartado Marketplace los usuarios tienen la posibilidad de publicar un producto o servicio para que personas cercanas de forma territorial con interés en ello puedan solicitarlo, adquirirlo o comprarlo. Sin embargo, en muchas ocasiones las personas hacen uso de datos de terceros creando un usuario y publicando productos que son comprados pero que llegan a la estafa, es decir, un usuario X toma información de un usuario Y, y a través de esa información crea un perfil comercial que brinde un servicio inexistente estafando a la persona ya sea por dinero o para vender la información adquirida por otro. Entonces ¿La regulación solo se verá aplicada a través de las normativas?

La normativa que se encarga de la protección de esos datos personales, tiene tres puntos importantes a tomar en cuenta para la regulación, la vulnerabilidad, lo amplio y abierto de la red y aquella facilidad para realizar procesos extras a lo que el titular ha aceptado. Cuando existe una

plataforma vulnerable y abre las posibilidades de que haya errores en el uso de la información a ser transmitida son elevadas, teniendo así la necesidad de adoptar políticas o medidas de seguridad, como la aplicación de procedimientos de cifrado o control de acceso a los archivos, incluso la responsabilidad de las personas o empresas encargadas de tratar los datos a través del internet.

Ahora bien, en base al estudio realizado de la normativa ecuatoriana se colige que las codificaciones enfocadas en la tecnología, casi ninguna de ellas hace mención al comercio electrónico, en el caso de la Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos, tal como su nombre lo indica, si encontramos una base legal para el desarrollo del comercio electrónico, pero en este caso no encontramos un enfoque directo al derecho de protección de datos personales, y en el caso de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, tal como se evidenció en el análisis particular realizado al articulado, es muy poco lo que encontramos de mención a la tecnología y nada sobre mención al comercio electrónico.

La manera de definir cuáles son los derechos que gozan las personas inmersas en el comercio electrónico es una base de análisis fundamental, en base al conocimiento de los mismos es posible dar paso al estudio del derecho a la protección de datos personales, el mismo que como se confirmó en textos anteriores, cuenta con una Ley direccionada solamente a la protección de este derecho, e incluso misma Ley cuenta con un reglamento de aplicación.

Esto a su vez nos da paso a un tema sumamente importante de desarrollar, este es la correcta identificación de cuáles son y cuáles no son datos personales, los datos personales son todos aquellos con los que es posible la identificación de una persona, estos pueden ser: nombres y apellidos, dirección domiciliaria, fecha de nacimiento, número de teléfono, correo electrónico,

número de cédula, información académica o cualquier información que esté relacionada con la identidad de su titular.

Ahora bien, en base a lo mencionado, existe un gran debate alrededor del tema de tratamiento de datos, en el del Ecuador, el tratamiento de datos está definido en Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central, en esta se establece que el tratamiento de datos se compone de la obtención, registro, conservación, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, limitación, supresión o incluso la destrucción de datos personales. Una definición similar se encuentra en México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales define que el tratamiento de datos personales implica la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales.

En el caso de Europa, en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, se ha definido al tratamiento de datos como cualquier operación o conjunto de operaciones que se realizan sobre datos personales, es así que en base a los criterios la Corte Constitucional del Ecuador concluye que “el concepto de tratamiento de datos personales comprende un amplio espectro de actuaciones, mismo que, lejos de ceñirse a actos taxativos, responde a una necesidad de dar pautas para identificar escenarios en los que se constituya un “tratamiento de datos””. Además de acogerse a que la definición del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea es la más acertada.

Pero incluso sobre este concepto, la Corte hace una par de observaciones más, dice que el mismo tiene cierta discrepancia con la doctrina frente a catalogar al mero acceso como una forma de tratamiento, por lo que afirma la Corte que utilizar la palabra “operación” o “sobre”, pues podría llegar a ser contraproducente, puesto que el mero acceso puede consistir en una

operación mental que se realiza sobre el dato, dejando ver que puede estar abierto a varias interpretaciones, por lo que la Corte establece que los jueces deben examinar el acceso en cada caso concreto, desarrollando parámetros a los que los jueces deben considerar a la hora de abordar el acceso como una forma de tratamiento de datos.

Conclusiones

Se logra definir cuáles son los derechos de las personas inmersas en el comercio electrónico, mismos derechos van estrechamente enfocados con la tecnología, al ser el comercio electrónico algo que viene con las nuevas tendencias tecnológicas es lógico que los derechos de las personas que están en este mundo se encuentren direccionados a la protección de los usuarios de cualquier abuso a sus derechos que se pueda lograr a través de la vía tecnológica.

Al realizar un análisis a la normativa ecuatoriana es posible identificar las leyes existentes dentro del marco legal del país enfocadas a las nuevas tecnologías, de esto se colige existe un interés en la regulación de la tecnología, esto debido a que es posible encontrar muchas normativas del Ecuador enfocadas al correcto manejo de los procesos tecnológicos, pero claro que no todo está dicho aún, el Derecho debe ser lo suficientemente amplio para poder comprender a la innovación que trae día con día la tecnología, ahora, el único conflicto que encontramos en base a esto es que la relación del derecho a la protección de datos con los nuevos avances de la tecnología no es algo que se pueda encontrar dentro de la legislación ecuatoriana.

Es posible establecer cuáles son los datos personales de manera específica, estos son los que de alguna manera permiten identificar a una persona, ahora bien, claro que pueden ir desde más generales a más específicos, como por ejemplo, el nombre de una persona puede repetirse, aunque sea algo muy raro, pero si se tratase de la cédula de identidad, esa si es una manera

mucha más directa de identificar a una persona, lo que convierte a los datos personales en algo que debe ser resguardado de la mejor manera y así evitar conflictos de cualquier tipo, siendo el más grave de ellos, la vulneración del derecho a la protección de datos personales.

Luego de un análisis realizado a la conceptualización del tratamiento de datos se conocen las posturas de las legislaciones, tanto de Ecuador como de México, en la que mencionan que incluso el acceso configura un tratamiento de datos, la Corte Constitucional ante esto hace una revisión de conceptos y llega a la conclusión de que el concepto de tratamiento de datos personales comprende un amplio espectro de actuaciones y reconoce que la conceptualización que más se ajusta al término es la de Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, pero aún así, la Corte Constitucional establece parámetros sobre cómo se debe llevar a cabo el análisis de tratamiento de datos a los que los jueces deben acoplarse.

Referencias

Aguirre, A., & Manasía, N. (2007). El comercio electrónico y su aporte socioeducativo. Caracas.

Frónesis, 14(1), 32-50.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000100003

Anteportamlatinam, J. (2014). Relevancia del e- commerce para la empresa actual . Soria.

Universidad de Valladolid.

[https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/5942/TFG-](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/5942/TFG-O%20174.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[O%20174.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/5942/TFG-O%20174.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Aponte, J. (2007). La importancia de la protección de datos de carácter personal en las relaciones

comerciales. Aproximación al Derecho venezolano. *Revista de derecho Privado*, 12-13,

109–124.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/561/531>

Camacho, C. (2020). Exclusión del derecho de desistimiento en contratos en línea con

consumidores en caso de bienes desprecintados tras la entrega, no aptos para ser

devueltos por razones de protección de salud o higiene. Santiago. *Revista chilena de*

derecho privado, 35, 81-116.

<https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n35/0718-8072-rchdp-35-0081.pdf>

Codina, L. (2020). Cómo hacer revisiones bibliográficas tradicionales o sistemáticas utilizando

bases de datos académicas. Barcelona. *Revista ORL*, 11(2), 139-153.

<https://scielo.isciii.es/pdf/orl/v11n2/2444-7986-orl-11-02-139.pdf>

Corripio, M. (2001). La protección de los datos personales en el internet. Madrid. *Boletín del Ministerio de Justicia*. N° 1901, 2913-2927.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/78684.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador (2021) Sentencia No. 2064-14-EP/21. Caso No. Sentencia No. 2064-14-EP.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWWRIMC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=

Díaz, W. (2022). La tecnología como factor de humanización o las tecnologías de la deshumanización. *Nómadas*, (55), 241-250.

Gallego, M. (2021). Los fundamentos históricos del derecho del consumo. Málaga. *Ius et Praxis*. 27(1) 37-56.

<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v27n1/0718-0012-iusetp-27-01-37.pdf>

González, J., Díaz, S., Coello, K., & Macías, L. (2019). El comercio electrónico como herramienta incremental del consumo: Caso Ecuador. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 6.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9003993.pdf>

Heredia, D., & Villarreal, F. (2022). El comercio electrónico y su perspectiva en el mercado ecuatoriano. *Revista ComHumanitas*, 13(1), 1-33.

<https://doi.org/10.31207/rch.v13i1.333>

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (2018). *Guía para titulares de datos personales*.

Luque, A., & Herrero, N. (2019). Impacto de la tecnología en la sociedad: el caso de Ecuador. Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*. 11(5), 176-182.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-176.pdf>

Machuca, A., Vinueza, V., Sampedro, R., & Santillán, L. (2022). Habeas data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos. Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 244-251.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n2/2218-3620-rus-14-02-244.pdf>

Meraz, A. (2018). Empresa y privacidad: el cuidado de la información y los datos personales en medios digitales. Monterrey. *Revista IUS*, 12(41), 293-310.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-293.pdf>

Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. Venezuela. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8 (15), 1-3.

<https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440>

Tribunal Constitucional de España (2000). Sentencia No. 292/2000.

<https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/4276>

Sánchez Flores, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. Lima. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122.

<https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

United States District Court for the District of Columbia (2019). Stipulated order for civil penalty, monetary judgment, and injustice relief , 19-cv-2184.

https://www.ftc.gov/system/files/documents/cases/182_3109_facebook_order_filed_7-24-19.pdf

Vega, V. (2019). El comercio electrónico como servicio de la sociedad de la información.

Plasencia. *Revista de Estudios Económicos y Empresariales*. 31, 189-219.

https://dehesa.unex.es:8443/flexpaper/template.html?path=https://dehesa.unex.es:8443/bitstream/10662/10762/1/0212-7237_31_189.pdf#page=1

Constitución de la República del Ecuador (Const). Art. 66, 18.1. 20 de octubre de 2008 (Ecuador)

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Art. 4, 12. 26 de mayo del 2021. (Ecuador)

Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Art. 1, 15. 7 de febrero 2023. (Ecuador)

Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos. Art. 9. 17 de abril del 2002. (Ecuador)

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Art. 4. 10 de julio del 2000. (Ecuador)

Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Art. 3, 22. 18 de febrero del 2015. (Ecuador)

General Data Protection Regulation. 27 de abril del 2016. (European Union)

Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central.

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Acuerdo Ministerial 12.

Código de Derechos del Usuario Financiero. Art. 20.56. 2010.

Anexos

Derecho	Constitución de la República del Ecuador	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales	Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual	Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos	Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	Ley Orgánica de Telecomunicaciones	Comentario
Derecho a la Información	Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.	Art. 12.- Derecho a la información. -El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio sobre los fines y tratamiento de la información.	Art, 1.- entre sus objetivos se encuentra: Fortalecer el ciberespacio ecuatoriano procurando garantizar la seguridad de la información personal de los ciudadanos; incentivar el uso y la optimización de los recursos necesarios para lograr la transformación digital.	La mayoría de sus artículos hablan al respecto del derecho a la información y como está deberá ser tratada, de forma tanto escrita, oral como digital.	Art, 4.- Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar.	Art, 3.- Establecer las condiciones idóneas para garantizar a los ciudadanos el derecho a acceder a servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad, con precios y tarifas equitativas y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.	La mayoría de las normativas del Ecuador logran establecer al Derecho a la Información.

Derecho de Retracto o Desistimiento	No hay artículo que establezca este derecho.	Art. 12 literal 13, describe a la posibilidad de revocar el consentimiento de la información.	No hay artículo que establezca este derecho.	No hay artículo que establezca este derecho.	No hay artículo que establezca este derecho.	No hay artículo que establezca este derecho.	Solo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales estableció un artículo con respecto al Derecho al Retracto o Desistimiento.
Derecho a un Recurso Eficaz	Art. 86 literal a, manifiesta que los procedimientos tras una vulneración deberán ser sencillos, rápidos y eficaces.	No hay artículo que establezca este derecho.	Art. 1.- entre sus objetivos se establece el incentivar el uso y la optimización de los recursos necesarios para lograr la transformación digital.	No hay artículo que establezca este derecho.	No hay artículo que establezca este derecho.	No hay artículo que establezca este derecho.	Si bien la Constitución y Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establecen este derecho, se ve la falta de regulación por parte de otras normativas.
Derecho a la Privacidad	Art. 329 inciso 4 se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.	No hay artículo que establezca este derecho.	No hay artículo que establezca este derecho.	Art. 9 inciso 2 establece que la recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad.	No hay artículo que establezca este derecho.	Art. 22.- Establece que las personas tienen derecho a la privacidad y protección de sus datos personales, por parte del prestador con el que contrate servicios, con sujeción al	La mitad de las normativas seleccionadas establecen el Derecho a la privacidad, teniendo una regulación a medias.

						ordenamiento jurídico vigente.	
Derecho a la Protección de Datos Personales	Art.92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.	Toda la normativa está basada en el derecho a la protección de datos personales, por ende, todos sus artículos están direccionados a este derecho.	Art, 15.- Facilitar a las personas información detallada, concisa entendible sobre las condiciones de tratamiento de sus datos personales.	Art, 9.- Protección de datos personales, establece que la recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad.	No hay artículo que establezca este derecho.	Art, 22.- Establece que las personas tienen derecho a la privacidad y protección de sus datos personales, por parte del prestador con el que contrate servicios, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.	La única normativa que no menciona al Derecho a la protección de Datos Personales es la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Tabla 1- Derechos de las personas dentro del comercio electrónico. Elaboración propia.

Sentencia	Síntesis de Caso	Argumento sobre Datos Personales	Comentario
------------------	-------------------------	---	-------------------

<p>Corte</p> <p>Constitucional del Ecuador.</p> <p>No. 2064-14-EP/21</p>	<p>En esta sentencia se analiza si existe vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía a recurrir el fallo y a la motivación, al principio de non reformatium in pejus, al derecho a la defensa; y, a la tutela judicial efectiva en la sentencia de segundo nivel, misma que resolvió revocar la decisión de primer nivel y declaró sin lugar la acción de hábeas data planteada en contra de una persona natural que poseía fotografías íntimas y personales de la actora. La Corte decide entrar al mérito del caso y encuentra que hubo violación al derecho a la protección de datos personales y autodeterminación</p>	<p>La Corte Constitucional manifiesta: “En el caso de la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder”</p> <p>“El derecho a la protección de datos de carácter personal es un derecho constitucional en sí mismo, cuya vigencia no depende de que confluyan otros derechos</p>	<p>A través de la sentencia se puede determinar como el derecho a la protección de datos personales no requiere de otros derechos para interponer una acción de Habeas Data, es decir, que no se necesita verificar la existencia de ningún otro derecho vulnerado, basta con que el derecho a la protección de datos haya sido violentado.</p>
---	---	--	---

	<p>informativa, a la imagen, a la honra y buen nombre e intimidad.</p>	<p>constitucionales como la intimidad, honra y buen nombre. Por lo tanto, este derecho es directamente exigible a través de la acción de hábeas data, sin que se deba verificar primero una vulneración a otro derecho constitucional como la intimidad, privacidad, honra y buen nombre”</p>	
<p>Tribunal Superior Español Sentencia 3269/2016</p>	<p>D. Alfonso tenía “encarcelamiento” a raíz de un delito de salud pública en el año 1986. El Boletín Oficial del Estado (BOE) en 1999 indultó su pena, es decir, quedó libre. En el año 2009 D. Alfonso, realiza una búsqueda en Google de su nombre, encontrando links que contienen</p>	<p>El Tribunal Superior Español manifiesta en sentencia: El derecho a la protección de datos es un derecho fundamental, el cual consiste en esa posibilidad de disponer y de controlar datos personales que faculta a la persona para decidir</p>	<p>A través de la sentencia se puede observar que a pesar de que existe información en el internet que no puede ser eliminada debido a que es una información real, si existe una entidad estatal</p>

	<p>información sobre su delito, entre otros datos personales. Esto le perjudica directamente a su buen nombre y a su profesión. Es así como inicia un reclamo al BOE para que toda esa información sea eliminada. BOE le respondió que no es posible debido a que sí ocurrió, pero que se eliminaría su nombre para que no cualquier persona pueda acceder a esa información. Pero Google aún mantiene su información a pesar de lo que dijo BOE. Ante esto D. Alfonso demanda a Google por no hacerle caso al BOE. En primera y segunda instancia se niega su requerimiento, mientras que en tercera instancia lo admiten y fallan a su favor.</p>	<p>cuáles de aquellos datos serán proporcionados a un tercero, ya sean estos el Estado o a un particular.</p>	<p>que pide que sean modificados de alguna manera, esto se debe de seguir, debido a la importancia que se le da a la protección de los datos personales que se presentan dentro de los medios tecnológicos.</p>
--	---	---	---

<p>Corte Distrital de los Estado Unidos: Corte de Columbia</p> <p>Case No. 19-cv-2184</p>	<p>La Comisión Federal de Comercio demandó a Facebook alegando que se violó una orden impuesta por la FTC en el 2012 al mentirle a sus usuarios sobre cómo son protegidos sus datos, o como estos son manejados, alegando de la misma manera que Facebook compartía la información personal de sus usuarios con aplicaciones de terceros, mencionando que Facebook no tomó los pasos adecuados para acabar con las aplicaciones que violaban las políticas de la plataforma.</p>	<p>Se llega a un acuerdo entre Facebook y la FTC debido a que se manifiesta que: “Hay que cambiar la cultura de la privacidad, reduciendo que las violaciones a los datos personales continúen, así mismo, que la privacidad de los consumidores es realmente importante, y se tendrá que cumplir con las órdenes de la FTC”</p>	<p>A través del acuerdo se puede determinar la manera en que se puede solucionar un problema grave como lo es el uso de los datos personales para fines externos al titular, como en este caso, sin embargo, sigue siendo una lucha el poder evitar este tipo de vulneraciones a través del internet”.</p>
---	--	--	--

Tabla 2- Jurisprudencia. Elaboración propia.

Etapas	Periodo	Avance en la Tecnología
---------------	----------------	--------------------------------

Prehistoria	Hace 2,5 millones de años hasta 5000 a.C	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de herramientas de piedra. • Uso del fuego. • Agricultura. • Invención de la rueda.
Antigüedad	5000 a.C hasta el siglo V	<ul style="list-style-type: none"> • Invención de sistemas de escritura. • Construcción de obras. • Matemáticas. • Calendarios solares y lunares.
Edad Media	Siglo V hasta el siglo XV	<ul style="list-style-type: none"> • Molinos de viento. • Relojes mecánicos • Tenedor.
Edad Moderna	Siglo XV hasta mediados del siglo XVIII	<ul style="list-style-type: none"> • Imprenta. • Telescopio. • Viajes a nuevos territorios.

Edad Contemporánea	Desde mitad del siglo XVIII hasta el presente	<ul style="list-style-type: none"> • Máquina de vapor. • Tren de vapor. • Electricidad. • Computadora. • Internet. • Computación cuántica. • Viajes espaciales.
---------------------------	---	--

Tabla 3 - Evolución de la Tecnología. Elaboración propia.

Generación	Evolución del Comercio Electrónico
Primera Generación	Creación de la web: Las páginas web solo hablan de la organización. El modo en el que cliente se comunica es a través de o correo electrónico. No es posible aun realizar comprar en la red.
Segunda Generación	A este punto las compras por internet son posibles. Se ve el aparecer los centros comerciales virtuales. Se produce el pago contra

	reembolso, cheques, etc. Aparecer los primeros negocios de la venta exclusiva en internet.
Tercera Generación	Empieza a llevarse de manera automática el proceso de selección y manejo de datos de los productos que se compran a través de bases de datos. Se sistematiza además el empleo de tarjeta de crédito como pago y las campañas publicitarias en la red.
Cuarta Generación	Se implementan mejoras la seguridad de los sitios web y se añaden diversos mecanismos de pago seguro. Apareces las carteras electrónicas (como PayPal) y los servicios de seguimiento del producto.

Tabla 4 - Evolución del Comercio Electrónico. Elaboración Propia.

Línea de tiempo	Evolución sobre la Protección de los Datos Personales
------------------------	--

1948 – Declaración Universal de los Derechos Humanos	Se reconoce el Derecho a la vida privada de las personas.
1973 - Suecia	La primera ley para la protección de la información de particulares en el mundo, entra en vigor.
1980 - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	Se manifiestan las recomendaciones en donde se dejan clara los pasos a seguir relativos a la protección de la privacidad y aquellos límites de transferencia de los datos personales.
1981 – Día Internacional para la Protección de Datos Personales	Este día está dedicado a crear conciencia de lo importante que son los datos personales, así mismo, se deja claro aquellas autoridades de protección de datos, organizando a nivel mundial sesiones informativas, charlas, debates, seminarios para generar conciencia de su relevancia e importancia.
1990 – 1997	Países latinoamericanos reconocen en normativas protecciones sobre los datos personales.
2000 – Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea	Unión Europea: La protección de datos personales es reconocido como un derecho fundamental.

<p>2002 – Directiva sobre la privacidad y comunicaciones tecnológicas</p>	<p>A través del sector de las comunicaciones electrónicas, se logra determinar aquel tratamiento de los datos personales, junto con, la protección de la intimidad, todo esto en el Parlamento y Consejo Europeo.</p>
<p>2004 – 2009 Parlamentos</p>	<p>Los Parlamentos y modificaciones dentro de Europa, basaron su documentación con respecto a la intimidad, privacidad y los datos que han sido y son utilizados a través de medios tecnológicos.</p>
<p>2011 – La Asamblea General de la OEA</p>	<p>Tras la relevancia creciente de la privacidad y la protección de datos personales, es la Asamblea General de la OEA, la que ve necesario la fomentación y protección de la información en América, aprobando declaraciones y resoluciones que se añadieron a los documentos existentes.</p>
<p>2015 - Instituciones</p>	<p>En varios continentes se crean instituciones que brindan protección a posibles vulneraciones a los datos personales.</p>
<p>2018 - Actualidad</p>	<p>Los países empiezan a plasmar en su normativa de forma más clara esa protección de los datos personales, teniendo apartados</p>

	específicos que hablan sobre los datos personales, junto con, leyes internacionales que se preocupan por el tratamiento de los datos personales.
--	--

Tabla 5 - Evolución sobre la Protección de Datos Personales. Elaboración propia.